

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1887.

JUEVES 12 DE MAYO.

Número 57.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

En GACETA EXTRAORDINARIA de fecha de ayer se ha publicado lo siguiente ;

Por el Ministerio de Ultramar y con fecha 4 del actual se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General el siguiente telegrama :

“ Anuncie V. E. inmediatamente nueva subasta de esos ferro-carriles para dos de Julio próximo á la misma hora y con iguales condiciones fijadas para la anterior. Comunique por telegrama cumplimiento de esta orden. ”

Lo que de orden de S. E. se publica en GACETA EXTRAORDINARIA, para general conocimiento; advirtiendo que en el próximo número de la GACETA se reproducirán las Reales órdenes de 17 de Diciembre último, referentes á la subasta de los ferro-carriles de esta Isla, así como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que deberán regir en la nueva; entendiéndose que el acto tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las tres de la tarde en el Ministerio de Ultramar y á las once de la mañana en San Juan de Puerto-Rico en el Gobierno General.

Y en cumplimiento del anterior preinserto se publican á continuacion las disposiciones citadas.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1887. — El Secretario del Gobierno General, *Julio Domingo Bazán.*

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General con fecha 17 de Diciembre último y bajo el número 843, la Real orden que sigue :

“ Excmo. Sr. : — Por Real Decreto de esta fecha se ha dispuesto lo siguiente : — Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, oídas la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y las Secciones de Ultramar y Fomento del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en Decretar lo siguiente:—Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder desde luego mediante subasta pública, la construcción y explotación de las líneas férreas siguientes en la Isla de Puerto-Rico: — De San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla; de Rio-piedras á Humacao por Fajardo; de Ponce á Mayagüez por San German; de Ponce á Humacao por Arroyo; de Caguas á Humacao por Juncos. — Todas ellas serán objeto de una sola concesion. — Artículo segundo. El ancho de la vía será de un metro para las líneas expresadas y las que en lo sucesivo sean declaradas de interés general en aquella Isla. — Artículo tercero. El Gobierno auxiliará á la Empresa concesionaria garantizando el

interés de ocho por ciento anual al capital que se invierta en el establecimiento de las líneas detalladas en el artículo primero, además de todas las ventajas que otorga á las Compañías de ferro-carriles la Ley de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, y las especiales del artículo quince de la Ley de presupuestos del Estado de la Isla de Puerto-Rico, de veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta. — Artículo cuarto. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la concesion de los ferro-carriles de interés general en la Isla de Puerto-Rico. — Artículo quinto. Se aprueba así mismo el adjunto pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que deberá regir para la concesion de las líneas que se expresan en el artículo primero. — Artículo sexto. Además de los pliegos de condiciones á que se refieren los dos artículos anteriores son aplicables á la concesion de que se trata : — Primero. El artículo quince de la Ley de presupuestos de Puerto-Rico para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno, que se refiere al caso de subvencionarse la concesion con una garantía de interés y la participacion del Estado por mitad cuando los accionistas perciban mas del ocho por ciento de interés. — Segundo. Las tarifas máximas aplicables á todas las líneas que se concedan en aquella Isla y las disposiciones que han de observarse en su percepcion aprobadas por Real orden de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Tercero. La Ley de ferro carriles de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete y el Reglamento para su aplicacion. — Cuarto. Todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten con carácter general. — Artículo sétimo. El emplazamiento de la Estacion de San Juan de Puerto-Rico, dentro de la zona polémica de la plaza y las condiciones á que deberá sujetarse su construcción, se determinarán de comun acuerdo por los Ministerios de la Guerra y Ultramar. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. ”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy, de su orden Superior se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 844 y con fecha 17 de Diciembre último se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden siguiente :

“ Excmo. Sr. : — Dispuesto por Real Decreto de esta fecha que se lleve á efecto la concesion en subasta pública de los ferro-carriles de esa Isla, de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German, de Ponce á Humacao por Arroyo, y de Caguas á Humacao por Juncos. Aprobadas por el mismo Decreto las bases y los pliegos de condiciones generales y facultativas particulares y económicas que deberán regir para la concesion de dichas líneas férreas, y dispuesto que las tarifas máximas aplicables á las mismas sean las aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1884, el Rey (q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se anuncie desde luego la subasta pública para la concesion de los ferro-carriles de Puerto Rico antes expresados, que deberá verificarse en Madrid y en San de Puerto-Rico el día ( dos de Julio) próximo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. ”

Y puesto el cúmplase por S. E. con esta fecha,

de su Superior orden se publica en la GACETA para general conocimiento.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General con fecha 17 de Diciembre próximo pasado y bajo el número 845, la Real orden que sigue :

“ Excmo. Sr. : — En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día (dos de Julio próximo) á las tres de la tarde en el Ministerio de Ultramar y á las once de la mañana en San Juan de Puerto-Rico, en el Gobierno General, para efectuar la subasta de la concesion de los ferro-carriles de dicha Isla, de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German, de Ponce á Humacao por Arroyo y de Caguas á Humacao por Juncos, expresado en el Real Decreto de esta fecha cuya longitud total se calcula, será de quinientos cuarenta y seis kilómetros. — La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella, en Madrid, en la Caja General de Depósito, y en Puerto-Rico en la Tesorería general de Hacienda, la suma de cien mil pesos en metálico ó su equivalente en Titulos de la Deuda del Estado al tipo de cotizacion — Tanto en el Ministerio de Ultramar, como en el Gobierno General en Puerto-Rico, se harán de manifiesto las bases y condiciones para la concesion. — La tarifa de precios máximos de peaje y transporte de estos ferro-carriles, es la aprobada por Real orden de 26 de Febrero de 1884. La licitacion versará sobre la reduccion del capital de nueve millones novecientos veinte y nueve mil pesos en que se calcula el coste de las líneas, y que segun se expresa en el pliego de condiciones particulares, se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de ocho por ciento anual garantizado. — Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa se procederá á nueva licitacion entre sus autores, en los términos prescritos en la Instrucion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una. El modelo de proposicion para tomar parte en la subasta será como sigue : “ Don N. . . N. , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de los ferro-carriles de la Isla de Puerto-Rico, de San de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla; de Rio-piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German, de Ponce á Humacao por Arroyo y de Caguas á Humacao por Juncos á que se refiere el Real Decreto de . . . publicado en la expresada GACETA cuya longitud total calculada, es de quinientos cuarenta y seis kilómetros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de ocho por ciento anual al capital que se invierte en las obras y que se calcula en nueve millones novecientos veinte y nueve mil pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de ocho por ciento anual de la cantidad de . . . . . (aquí la proposicion que